

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que amane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 40 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Julio.)

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión á don Eduardo Ortiz y Casado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á don Federico Terrer y Gálvez, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

(Gaceta del 9 de Julio)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### PERSONAL.

En el día de hoy y previas las formalidades prevenidas me he encargado del mando de esta provincia para el que he sido nombrado por Real decreto de 8 del mes actual, cesando en el mismo el señor don José Diaz de la Pedraja, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades, corporaciones, funcionarios de la provincia y del público en general.

Santander 16 de Julio de 1890.

El Gobernador,

*Federico Terrer y Gálvez.*

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se participa á este Gobierno de mi cargo en telegrama de anoche lo siguiente:

«En este momento salen SS. MM. y AA. RR. con dirección á San Sebastian, habiendo sido objeto de las demostraciones más respetuosas y entusiastas por parte de la gran concurrencia que acudió á la estación.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Santander 16 de Julio de 1890.

El Gobernador interino,

*José Diaz de la Pedraja.*

#### SECCION DE FOMENTO.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### Puertos.

De conformidad con el dictamen emitido por la Sección 1.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nom-

bre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. José Maklannan para sanear y aprovechar una porción de terreno de marisma, situado en el término municipal del Astillero, provincia de Santander, autorización solicitada en nombre de aquel por D. Rufino de la Lucera, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Antes de que se dé comienzo á las obras practicará el Ingeniero Jefe de la provincia, con asistencia del concesionario, el deslinde y amojonamiento del terreno que esta concesión comprende, dando conocimiento á los propietarios colindantes con la necesaria anticipación del día y hora que para dicha operación señale, por si quieren presenciársela, á los efectos que á sus derechos convengan.

2.ª Verificado el deslinde, se hará el replanteo general de las obras de saneamiento, con arreglo al proyecto que forma parte del expediente, y con la intervención del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.ª El mismo Ingeniero Jefe levantará acta comprensiva de una y otra de las dos anteriores operaciones, la cual deberá ser firmada por el concesionario ó la persona que autorizada por el mismo, lo represente. A esta acta es unirá el plano de deslinde y replanteo; plano en el cual deberán consignarse con claridad todos los linderos y la superficie que dentro de ellos se comprende, y que también deberá ser firmada por el concesionario ó su legítimo representante. Un ejemplar del acta con su plano correspondiente deberá ser remitido á la Dirección general de Obras públicas, quedando otro archivado en la oficina del Ingeniero Jefe y otro en poder del concesionario, para su resguardo.

4.ª Las obras deberán comenzarse dentro de los dos primeros meses y terminarse dentro del año, á contar ambos plazos desde la publicación del otorgamiento de la concesión en la *Gaceta de Madrid*. Deberán ejecutarse con arreglo al proyecto que forma parte del expediente, quedando obligado el concesionario á conservarlas constante y permanentemente en perfecto estado de servicio y de manera que el

terreno resulte siempre saneado.

5.ª Todo lo concerniente á la ejecución y conservación de las obras, así como el cumplimiento de las obligaciones que esta concesión impone al concesionario, estará sometido á la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia; y no podrán introducirse alteraciones ni en las obras proyectadas ni en los usos para que el terreno se concede sin la previa y competente autorización.

6.ª Terminadas que sean las obras, hará el Ingeniero Jefe de la provincia un reconocimiento de ellas; y si las encontrare en perfecto estado de servicio y se hubieren cumplido en ellas las prescripciones establecidas en estas condiciones, lo consignará en acta que levantará al efecto, en la cual hará constar la posesión, que dará inmediatamente al concesionario del terreno que la concesión comprende. De esta acta remitirá un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas, archivará otro en su oficina y entregará un tercero al concesionario.

7.ª Todos los gastos que se originen por la construcción de las obras, por indemnizaciones de cualquiera clase de daños ó perjuicios á que las mismas dieren lugar, si los hubiere, y con motivo de las operaciones de deslinde, replanteo, reconocimiento é inspección á que se refieren las condiciones anteriores, serán de cargo del concesionario.

8.ª Antes de que se comiencen los trabajos consignará dicho concesionario en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la misma en Santander la cantidad 125 pesetas en garantía del cumplimiento de las obligaciones que le impone esta concesión, garantía que le será devuelta cuando acredite que le ha sido dada la concesión del terreno que se le concede. Se entenderá que forman parte de la referida cantidad las 83 pesetas 68 céntimos que figuran en la carta de pago unida al expediente, consignadas al incoar el mismo en la sucursal de Santander.

9.ª Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.







expuesto al público por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes.  
Castañeda 10 Julio 1890.—El Alcalde, Leandro Elano.

**Ayuntamiento de Valdeprado.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año económico de 1890 91 se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, para que los vecinos contribuyentes y forasteros puedan examinarle y hagan las reclamaciones que consideren justas, pues trascurrido dicho plazo no serán oídas por extemporáneas.

Valdeprado 11 de Julio de 1890.—El Alcalde, Tomás Seco.

**Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las segundas subastas como primeras á la venta libre y á la exclusiva por el ramo de cereales y carnes respectivamente, llevadas á cabo en el día de ayer en este Ayuntamiento, se anuncia la tercera y última que tendrá lugar el día veinte y cuatro del actual de diez á doce de mañana, bajo las mismas condiciones que las anteriores y reduccion del tipo á las dos terceras partes y en la casa Consistorial

El pliego de condiciones de cada ramo estará de manifiesto en la Se-

cretaría municipal para el que guste enterarse de ellas.

Agnayo y Julio 12 de 1890.—Ma-

nuel Ruiz Diez.

**Ayuntamiento de San Felices de Buelna.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico del 90 al 91 se halla expuesto al público en esta Secretaría por el término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes pueden hacer sobre él las reclamaciones que juzguen procedentes.

San Felices 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Enrique G. Rivero.

**Ayuntamiento de Anevas.**

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1890 á 1891 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden hacer sobre él las reclamaciones que juzguen procedentes.

Anevas y Julio 13 de 1890.—El Alcalde, José María del Castillo.

**Ayuntamiento de Campó de Yuso.**

El repartimiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito para el ejercicio de 1890 á 91 se halla

terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de diez días, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones procedentes

Campó de Yuso 11 de Julio de 1890.—Pedro Manuel Bustamante.

**ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA DE CASTRO-URDIALES.**

Habiéndose terminado la confeccion del repartimiento territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1890 á 1891, se halla expuesto al público en las oficinas de esta Administracion subalterna por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas,

Castro-Urdiales 10 de Julio de 1890.—El Administrador, Tomás Perez.

**Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.**

**Anuncio.**

Confeccionado por este Ayuntamiento el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el actual año económico de 1890-91, queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este municipio, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que les han sido asignadas y presentar las re-

clamaciones que juzguen oportunas, caso de no hallarlas conformes.

Rivamontan al Mar 12 de Julio de 1890.—El Alcalde Presidente, Adolfo de la Torre.

**Ayuntamiento de Liendo.**

Se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartio de la contribucion territorial para el año de 1890 á 91. Durante dicho plazo las personas interesadas pueden examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Liendo 4 de Julio de 1890.—El Alcalde, Faustino Perez.—El Secretario, Martín Lavin.

**Ayuntamiento de Bareyo.**

Formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1890 á 91, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante dicho tiempo puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Bareyo á 4 de Julio de 1890.—El Alcalde, José María Carre.

**Ayuntamiento de Vega de Pas.**

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de

cripciones de este reglamento, aplicándose los capítulos 2.º y 3.º respecto á plazos.

**CAPÍTULO VIII.**

**De la responsabilidad nacida de la infraccion de este reglamento.**

Art. 48. El funcionario que proponga ó acuerde en un expediente algun trámite á todas luces innecesario, será corregido disciplinariamente por su superior jerárquico.

Para la aplicacion del correctivo, será indispensable que el trámite propuesto ó acordado haya surtido efecto llevándose á ejecucion, demorando injustificadamente el curso ó resolucion del expediente.

Art. 49. El funcionario que infrinja las disposiciones de este reglamento, sufrirá la correccion disciplinaria que su superior jerárquico le imponga.

Art. 50. Las correcciones disciplinarias que las Autoridades y Jefes pueden imponer á los funcionarios comprendidos en los dos artículos anteriores, son las que las leyes y disposiciones reglamentarias autorizan en el Ejército, y además la de separacion del destino por la Autoridad competente para hacer el nombramiento.

Art. 51. Contra la providencia que imponga la correccion disciplinaria procederá el recurso de alzada ante el superior jerárquico del Jefe que la haya impuesto, pudiendo el corregido llegar hasta S. M. con la representacion de su agravio, en conformidad á lo que dispone el art 1.º del tít. 17, tratado 2.º de las Ordenanzas del Ejército.

Si la correccion se hubiere impuesto de Real orden, solo habrá lugar al recurso de su súplica.

Todos estos recursos se interpondrán dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que termine la extincion del correctivo impuesto.

Art. 52. El funcionario que dicte ó consulte á sabiendas ó por negligencia ó ignorancia inexcusable alguna resolucion ó providencia manifestamente injusta, será

Parques, Factorías y demás establecimientos y dependencias del ramo de Guerra, los Comandantes generales, Subinspectores ó Intendentes en los asuntos economico administrativos y en los que se relacionen con el servicio interior de los Cuerpos respectivos, siéndolo, en cuanto á los demás, los Gobernadores militares de la provincia y plazas.

2.º Son superiores jerárquicos de los Comandantes generales, Subinspectores ó Intendentes militares, así como de los Jefes de cuerpo que no dependan de las Subinspecciones ó Intendencias, los Inspectores generales de las Armas y Cuerpos respectivos en todos los asuntos de carácter economico-administrativo ó relacionados con el régimen interior de los Cuerpos.

3.º Son superiores jerárquicos de los Gobernadores militares de las provincias y plazas de guerra los Capitanes generales de los distritos á que unas y otras pertenezcan.

4.º El Ministro de la Guerra es el superior jerárquico de los Inspectores generales y de los Capitanes generales de distrito.

Art. 36. Contra las Reales órdenes que contengan la resolucion de expediente de que en primera instancia ó en recurso de alzada haya conocido el Ministro de la Guerra, no podrá interponerse más recurso que el contencioso-administrativo cuando proceda, con arreglo á la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 37. Los interesados podrán tambien promover el recurso de incompetencia durante la tramitacion del expediente antes de dictarse providencia ó resolucion que le ponga término en la via administrativa, siempre que consideren que no corresponde el conocimiento del asunto á la Autoridad ó Jefe que lo tramite.

Este recurso se interpondrá por el interesado en escrito que á su eleccion dirigirá á la Autoridad ó funcionario que considere competente, ó á quien indebidamente estuviere conociendo.

De la resolucion que recayere en uno y otro caso podrá recurrirse en alza ante el superior jerárquico del que la dicte

Art. 38. De igual manera, durante la tramitacion del expediente, podrán los interesados promover el recurso de



ocho dias, el repartimiento de inmuebles para el ejercicio de 1890-91, en cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar al mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Vega de Pas 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

**Ayuntamiento de Piélagos.**

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el corriente ejercicio económico de 1890 á 1891 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarle y reclamar de agravio, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no les será admitida reclamacion alguna.

Piélagos 11 de Julio de 1890.—El Alcalde, Hilario Mazorra.

**Ayuntamiento de Puente-Viesgo.**

**Anuncio.**

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el corriente año económico se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Puente-Viesgo 12 de Julio de 1890.—El Alcalde accidental, Joaquín Ceballos.

**Ayuntamiento de Ruesga.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el corriente año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que durante ellos los contribuyentes que gusten puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Ruesga 6 de Julio de 1890.—El Teniente Alcalde, Manuel Carral

**ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.**

Terminada la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial, pecuaria y u bana correspondiente al Ayuntamiento de esta villa y año económico de 1890 á 1891, se halla expuesto al público en la oficina de esta Administracion por término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes interesados pueden hacer las reclamaciones que estimen oportunas. San Vicente de la Barquera 12 de Julio de 1890.—El Administrador, Adolfo de la Peña.

**Ayuntamiento de Villacarriedo.**

**Anuncio.**

Cumplimentando lo que preceptúa

la vigente ley municipal, se han expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, las cuentas de fondos municipales correspondientes á los ejercicios de los años económicos desde 1882 á 83 al 1888 á 89, para que se puedan examinar y hacer las observaciones que se juzguen oportunas.

Villacarriedo á 5 de Julio de 1890.—El Alcalde, Joaquín Diego Abascal.

**Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el actual año económico de 1890-91 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de dias, a fin de que los contribuyentes puedan hacer sobre él las reclamaciones que crean convenientes.

San Roque de Riomiera y Julio 11 de 1890.—El Alcalde en funciones, Juan Samperio.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**MAIZ REDONDO AMARILLO.**

Llego el vapor «*Mereddio*» con cargamento de maiz redondo, igual al del país, que se cede á precios muy arreglados

Diríjense los pedidos á su receptor D. Leandro Hermosilla, del comercio de Santander. 23

**LEY DE SUFRAGIO UNIVERSAL**

COMENTADA Y ANOTADA POR LA REDACCION DE «EL NOTARIADO», haciendo así fácil su interpretacion.

Se halla de venta al precio de 4,50 pesetas en esta imprenta.

**GRAN BAZAR ARAGONES DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**

VENTAS Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS de toda clase de articulos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

**JORGE TRALLERO.**

Se arriendan dos pisos amueblados ó sin amueblar. 6

**MAIZ CHATO MEZCLADO**

Los Sres. Diestro y Junco esperan el vapor *Dedington* con un cargamento de esta clase, que cederán á precios muy arreglados. 30—27

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

incompetencia contra el funcionario que hubiere de informar ó resolver, si impre que en él concurra alguna de las causas de recusacion que á continuación se enumeran:

- 1.º El parentesco de consanguinidad ó afinidad dentro del cuarto grado civil con cualquiera de los interesados en el expediente
- 2.º El mismo parentesco, dentro del segundo grado, con el representante legítimo de los interesados.
- 3.º Estar ó haber sido denunciado por estos como culpable de delito ó falta.
- 4.º Ser ó haber sido tutor ó curador para bienes, ó haber estado bajo la guarda legal de alguno de los interesados.
- 5.º Ser ó haber sido su denunciador ó acusador privado.
- 6.º Tener pleito pendiente con el interesado, amistad íntima ó enemistad manifiesta.
- 7.º Tener interés directo ó indirecto en el expediente.

Art. 39. Si el funcionario recusado reconociese el fundamento de la recusacion, se separará del conocimiento del asunto, pasándolo á la persona que deba sustituirle.

Si no estima fundada la recusacion, desestimará el recurso, haciendo saber al recurrente que puede promover el de alzada dentro del plazo de cinco dias, contado desde el de la notificacion de la providencia.

Art. 40. Habrá lugar al recurso de nulidad contra las providencias y resoluciones administrativas, excepcion hecha de las Reales órdenes, en los casos siguientes:

- 1.º Si la providencia ó resolucion dictada no decide en términos concretos sobre la pretension ó solicitud que dió origen al expediente
- 2.º Si la resolucion ó providencia se ha dictado sin conocer el resultado de las informaciones mandadas practicar en esclarecimiento de algun hecho ó derecho que se consideró indispensable dilucidar previamente.
- 3.º Si la resolucion ó providencia se dictare sin haber dado audiencia á los interesados ó sin dar cumplimiento al artículo 20 de este reglamento.
- 4.º Si la resolucion ó providencia se dictare antes de resolver sobre recusacion promovida y esta se declara fundada.

Art. 41. El recurso de nulidad se interpondrá en escrito razonado ante el Jefe que estuviere conociendo del expediente en el momento de promoverse aquel.

El plazo para promoverlo será el de cinco dias, á contar desde la fecha de la notificacion de la providencia ó resolucion que se considere nula.

Art. 42. La declaracion de nulidad llevará consigo la reposicion del expediente al ser y estado que tenia antes de cometerse la falta ó infraccion que motive aquella declaracion.

Art. 43. Las Reales órdenes que pongan término á los expedientes á que este reglamento se refiere y las demás resoluciones y providencias administrativas no recurridas en los plazos que señalan los artículos anteriores causan estado.

Art. 44. Contra las resoluciones administrativas que causen estado solo procederá el recurso contencioso administrativo, con arreglo á lo que disponen los artículos 1.º, 2.º y 3.º, y con las excepciones que establece el 4.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 45. El término para interponer el recurso contencioso-administrativo, segun el art. 7.º de la misma ley, será de tres meses, á contar desde el dia siguiente al de la notificacion de la providencia ó resolucion administrativa. Este término será de cuatro y seis meses respectivamente si la persona que haya de reclamar tiene su residencia en las Antillas españolas ó en Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, y se le notifica en dichos puntos la resolucion; y de nueve meses si la residencia fuere en los archipiélagos de las Marianas ó de las Carolinas.

Art. 46. La tramitacion del recurso contencioso-administrativo se ajustarán á las disposiciones de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 47. Los demás recursos enumerados en este capítulo se tramitarán comenzando por hacer el extracto del expediente ó de los antecedentes recibidos, dentro del plazo de quince dias, á contar desde el siguiente al en que se recibieron por la oficina que haya de conocer del recurso.

Las demás diligencias se ajustarán á las anteriores pres-